

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO
A LOS SUSCRIPTORES DE LA
«COLECCIÓN LEGISLATIVA»

Las disposiciones insertas en este Diario
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
SEMESTRE 6 PTAS. = AÑO 12 PTAS

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Reenganche al cabo de cañón P. Fernández.
SERVICIOS AUXILIARES.—Desestima indulto de E. Deus.

INTENDENCIA GENERAL.—Sobre abono de sueldo al 2.º farmacéutico interino D. M. Esparza.—Sobre pago total de las obras del O. de la sala de armas del Ferrol.

SERVICIOS SANITARIOS.—Desestima instancia á D. F. Márquez

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

MARINERIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada cursada por V. E., del cabo de cañón reenganchado Pedro Fernández López, de dotación en el crucero *Carlos V*, en súplica de que se le conceda nuevo reenganche por 4 años, cubriendo su propia vacante toda vez que reúne los requisitos prevenidos y está clasificado de apuntador de primera clase. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección Ejecutiva, se ha servido concederle el reenganche en el servicio por los 4 años solicitados, con los premios y ventajas que señala el artículo segundo del real decreto de 17 de febrero de 1886.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS AUXILIARES

JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 8 de enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 30 de noviembre último se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia, promovida por el Presidente de la Sociedad de pescadores de Mugaros «La Igualdad» D. Manuel Martínez Mayobre y otro, en solicitud de indulto para el asociado de la misma paisano Esteban Deus Sixto.—Pasado el expediente al Sr. Fiscal, en censura de 15 de diciembre del año último, expuso lo que sigue:—«El Fiscal dice: que con real orden comunicada del Ministerio de Marina de 30 de noviembre último, se remite á informe de este Consejo el expediente promovido á virtud de instancia de D. Manuel Martínez Mayobre y D. José García Fariña, Presidente y Secretario de la Sociedad de pescadores de Mugaros «La Igualdad» en nombre de los asociados de la misma solicitando se conceda á Esteban Deus Sixto, indulto del resto de la pena que sufre.—De antecedentes resulta, que el mencionado Esteban Deus Sixto fué condenado por sentencia de este Consejo Supremo de 30 de septiembre de 1909, como autor de un delito de daños producidos por el uso de explosivos para la pesca, previsto y penado en la ley de 8 de febrero de 1907 en relación con el artículo 277 del Código penal común, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, pena que empezó á cumplir el 25 de octubre último, observando buena conducta en los días que lleva en la prisión.—El Comandante general y el Auditor del apostadero de Ferrol, informan en sentido desfavorable á la concesión de la gracia solicitada, y esta Fiscalía, de acuerdo con los citados informes, y teniendo en cuenta que no concurre en favor de este penado ningún mérito ni circunstancia especial, entiende que no procede conceder el indulto que se pretende.—Así pudiera el Consejo servirse evacuar el infor-

me interesado en aquella real orden á no estimar más acertado otro acuerdo.—P. D.: El Teniente Fiscal, *Fernando González Maroto*.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia con el precedente dictamen de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

INTENDENCIA GENERAL

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El sueldo que corresponda al 2.º farmacéutico interino D. Manuel Esparza, ha de satisfacerse, como S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar, del fondo de venta de medicinas.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para los correspondientes efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de febrero 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

Señores. . . .

MATERIAL

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien disponer que solo procede el pago total de las obras de los almacenes del O. de la sala de armas del Ferrol, cuando se expida el documento final de que tratan las condiciones 8.ª y 9.ª del pliego administrativo, que no están en oposición con el art.º 29 del capítulo IV, de las condiciones facultativas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS SANITARIOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Francisco Márquez Ruiz, aspirante que fué del cuerpo de Practicantes de la Armada, en súplica de que se le reserve el derecho para ocupar vacante de 2.º practicante sin nuevo examen por haber sido aprobado en las oposiciones últimamente celebradas en el apostadero de Cartagena, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de los Servicios sanitarios, se ha servido desestimarla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial con arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* centimos.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *tres pesetas veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administracion de este «Diario».

REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

De venta en la Administración de este Diario, al precio de
UNA peseta.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS DE MARINA

APROBADO POR REAL DECRETO DE 2 DE FEBRERO DE 1910

De venta en la Administración de este DIARIO al precio de **0'50** pesetas.**DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA**

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL no se publica los días festivos.

La COLECCIÓN se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, *seis* pesetas semestre. En el Extranjero y Ultramar, *ocho* pesetas semestre.

A la COLECCIÓN LEGISLATIVA, *dos* pesetas *cincuenta* céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, *cinco* pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. Los giros en letras de fácil cobro.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la COLECCIÓN.

Números sueltos del DIARIO: *diez* céntimos hasta 16 páginas, y *veinticinco* céntimos de 16 en adelante; de la COLECCIÓN LEGISLATIVA á *veinticinco* céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y COLECCIÓN LEGISLATIVA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid; de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero, y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo.

OBRAS DE VENTA

EN LA

SUCURSAL DEL DEPOSITO HIDROGRAFICO

CARRETAS 8

PESETAS

DERROTOS

Derrotero de la Costa septentrional de España desde la Coruña al río Bidasoa, 1901.	6,00
Derrotero de la Costa de España y Portugal, desde Trafalgar á Coruña, 1908.	5,00
Derrotero general del Mediterráneo, tomo 1.º 1906	6,00
Idem id. id. id. id. 2.º 1883	7,00
Idem id. id. id. id. 3.º 1883	5,00
Idem de las Antillas y Costas orientales de la América, parte 1.ª, 1890.	7,50
Costas del golfo de Méjico, fascicula 1.ª, 1898.	1,00
Derrotero general de las Antillas tomo 2.º, 1865.	5,00
Costas de Méjico y Sonda de Campeche, fascicula 2.ª, 1898.	1,00
Derrotero del Archipiélago Filipino, 1879.	8,00
Idem para la navegación del Archipiélago de las Carolinas 1886.	1,00
Idem de las islas Malvinas, 1863.	0,50
Idem de las costas de la América meridional, 1865.	5,00
Idem de las islas Marianas, 1863.	0,50
Navegación del Océano Pacífico, 1862.	3,00
Idem del id. Atlántico, 1864.	3,00
Idem del mar Rojo, 1887.	5,00
Suplemento al anterior, 1894.	1,00
Instrucciones para entrar en el puerto de Alejandria, 1869.	1,00
Consideraciones generales sobre el Océano Indico, 1869.	4,00
Instrucciones para el paso del estrecho de Bantka, 1861.	1,00
Derrotero del Océano Indico, tomo 1.º, 1887.	6,50
Idem id. id. id. id. 2.º, 1889.	3,50
Idem id. id. id. id. 3.º, 1891.	4,00
Derrotero de la Costa Occidental de Africa (1.ª parte) desde Cabo Espartel á Sierra Leona, 1875.	9,00
Derrotero de la idem (2.ª parte) desde Sierra Leona al Cabo López, 1880.	5,00
Derrotero de la idem (3.ª parte) desde Cabo López á la bahía de Algoá, 1882.	5,00
Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca, 1886.	2,00
Derrotero de las costas del Brasil y Río de la Plata, 1872.	6,00
Derrotero del mar de China, tomo 1.º, 1872.	4,50
Idem del id. id. tomo 2.º, 1878.	4,50
Suplemento al tomo 2.º, 1891.	2,00
Derrotero del Canal de la Mancha, 1908.	6,00
Estudio sobre los bajos y vigias del Océano Atlántico septentrional, 1873.	1,50
Derrotero del Estrecho de Magallanes, 1874.	2,50
Idem del golfo de Adem, 1887.	6,00
Idem de la costa E. de los Estados Unidos, 1889	3,50
Idem de las islas Canarias, Madera, Salvajes, Azores y Cabo Verde, encartonado, 1905	3,25
Idem en rústica.	3,00

ALUMBRADO MARÍTIMO

Península Ibérica é islas adyacentes, 1909	1,50
Cuaderno de faros del Mediterráneo y del mar Rojo, 1908	2,00
Francia y costas orientales del mar del Norte, 1909.	2,00
Cuaderno de faros de las costas occidentales y sep-	

PESETAS

tentrionales de Europa desde Bélgica al mar Blanco inclusive, primera parte, 1896.	2,00
Idem de id. segunda parte, 1896.	1,50
Cuaderno de faros de las islas británicas, 1906.	2,00
Idem de id. de las costas orientales de la América inglesa de los Estados Unidos, 1896.	2,00
Idem del mar de las Antillas y seno Mejicano, 1898.	0,75
Idem de las costas orientales de la América del Sur y occidentales de ambas Américas, 1894.	1,00
Idem de las costas de Africa del mar de las Indias y de las islas del Océano Atlántico y Archipiélago Asiático, 1901.	1,50
Idem de la costa E. de Asia, Japón, Australia é islas del Pacífico, 1897.	1,50

ORDENANZAS, REGLAMENTOS REALES ORDENES ETC.

Ordenanzas generales de la Armada de 1793, tomo 1.º	10,00
Idem id. id. tomo 2.º	1,50
Reglamento para evitar los abordajes en la mar (una hoja), 1901.	1,50
Reales órdenes de generalidad tomo 1.º 1824.	0,50
Idem id. id. id. id. 2.º 1825.	1,50
Idem id. id. id. id. 3.º 1826.	1,50
Idem id. id. id. id. 4.º 1827.	2,50
Idem id. id. id. id. 5.º 1828.	3,00
Idem id. id. id. id. 6.º 1829.	3,00
Idem id. id. id. id. 7.º 1830.	2,00
Idem id. id. id. id. 8.º 1831.	2,00
Idem id. id. id. id. 9.º 1832.	2,00
Idem id. id. id. id. 10. 1833.	2,00
Indice de los nueve primeros tomos.	2,00
Legislación marítima: 1845	1,25
Idem id. id. id. id. 1846.	1,25
Idem id. id. id. id. 1847.	1,25
Idem id. id. id. id. 1848.	1,25
Idem id. id. id. id. 1849.	1,25
Idem id. id. id. id. 1850.	1,25
Idem id. id. id. id. 1851.	1,25
Idem id. id. id. id. 1852.	1,25
Idem id. id. id. id. 1884.	1,25
Idem id. id. id. id. 1885.	1,25
Idem id. id. id. id. 1886.	1,25
Idem id. id. id. id. 1887.	1,25
Idem id. id. id. id. 1888.	1,25
Idem id. id. id. id. 1889.	1,25
Idem id. id. id. id. 1890.	1,25
Idem id. id. id. id. 1891.	1,25
Idem id. id. id. id. 1892.	1,25
Idem id. id. id. id. 1894.	1,25
Idem id. id. id. id. 1895.	1,25
Idem id. id. id. id. 1896.	1,25
Idem id. id. id. id. 1897.	1,25
Idem id. id. id. id. 1898.	1,25
Idem id. id. id. id. 1899.	1,25

Precio por entrega

OBRAS DIVERSAS

Lista oficial de buques de guerra y mercantes.	0,75
Organización del servicio interior de los buques de la Armada.	1,50
Código penal de la Marina de guerra, en pasta; 1888.	1,50
Idem id. id. en rústica; 1888.	2,50
Código internacional de señales (2.ª edición) 1908.	15,00